



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2018-35706685- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 626/19 (RESOL-2019-626-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante obrante en el orden N° 3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1078/19.-**

ACTA DE COPAR ALEARA – CASINOS GALA S.A.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de Julio de 2017 se reúnen, por un lado, el **Sr. Jorge Gastón Laffue** en su condición de Presidente de **CASINOS GALA S.A. con el patrocinio letrado de la Dra. Ana Maria Cozza** y por el otro lado, los representantes del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA – ALEARA-**, el **Sr. Ariel FASSIONE – Secretario Gremial** – con la participación del representante provincial Sr. David Suarez, todos asistidos por la **Dra. Luciana AMBROSIO** -Asesora legal- con domicilio social y legal en la calle Alsina N°946, CABA, ambas partes de común acuerdo expresan:

Abierto el acto por las representaciones presentes, las partes se reúnen con el fin de acordar los términos y condiciones de la pauta salarial correspondiente al año 2017 para todos los trabajadores comprendidos en el CCT. En este sentido, LAS PARTES acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: A partir del mes de Julio del corriente las empresas otorgarán un incremento de 12% (doce por ciento) de naturaleza no remunerativa, calculado sobre las escalas salariales vigentes al 1 de Julio de 2017. Dicha mejora comenzará a percibirse a partir del mes de Julio de 2017 y pasará a conformar el salario básico de todas las categorías laborales previstas en el CCT vigente a partir del mes de Julio de 2018.

A partir del mes de Enero de 2018 las empresas otorgarán un incremento del 12% (doce por ciento) de naturaleza no remunerativa, calculado sobre las escalas salariales vigentes al 1 de Julio de 2017, pasando a conformar el salario básico de todas las categorías laborales previstas en el CCT vigente a partir del mes de Julio de 2018.

SEGUNDA: Sin perjuicio de la naturaleza no remunerativa de las sumas acordadas, la Empresa la tomará como base de cálculo a los fines de liquidar y abonar el SAC.

TERCERA La totalidad de las asignaciones no remunerativas pactadas serán consignadas en los recibos de haberes bajo la denominación "ASIGNACION ACUERDO ALEARA". Asimismo será condición esencial y necesaria que el contrato de trabajo se encuentre vigente al momento del pago. El trabajador percibirá la asignación prevista en forma proporcional cuando la prestación de servicio cumplida en el período de pago correspondiente sea inferior a la jornada legal o a la establecida en el convenio colectivo de trabajo. En el supuesto que el convenio colectivo de

Luciana M. Ambrosio
ABOGADA
Tº 83 Fº 366 CPACF
Tº VII Fº 223 CADJM

IF-2018-35718656-APN-DGD#MT

ANEXO 1
F. 950
F. 127
CUI: 2018-17513-6
página 19 de 24

CASINOS GALA S.A.

JORGE G. LAFFUE
PRESIDENTE

DAVID SUAREZ

trabajo no prevea esos mecanismos de liquidación se aplicarán los criterios establecidos en el régimen de la Ley de Contrato de Trabajo Nro.20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Para aquellas trabajadoras que se encuentren gozando de licencia por maternidad –solo durante el periodo establecido en el art.177 LCT- aquellas sumas que sean de carácter no remunerativo serán abonadas por la empresa en los periodos correspondientes.

CUARTA: Las empresas otorgarán a todos los trabajadores comprendidos en el CCT vigente, por única vez, una suma de naturaleza no remunerativa de \$ 3.000.- (pesos tres mil) a percibir en tres cuotas: \$ 1.000.- (un mil pesos) la primera en el mes de octubre de 2017; \$ 1.000.- (pesos un mil) la segunda en el mes de febrero de 2018 y \$ 1.000.- (pesos un mil) la tercera en el mes de abril de 2018. Se deja expresamente aclarado que tendrán derecho a la percepción de esta suma los empleados cuya relación de trabajo se encuentre vigente al momento del pago. Asimismo se acuerda que las sumas de dinero indicadas se abonarán bajo el rubro BONO EXTRAORDINARIO NO REMUNERATIVO y que bajo ningún aspecto, revestirán carácter de incremento salarial o incorporación a los básicos de convenio, no teniendo incidencia alguna en adicionales ni cargas sociales. El trabajador percibirá la asignación prevista en forma proporcional cuando la prestación de servicio cumplida en el período de pago correspondiente sea inferior a la jornada legal o a la establecida en el convenio colectivo de trabajo. En el supuesto que el convenio colectivo de trabajo no prevea esos mecanismos de liquidación se aplicarán los criterios establecidos en el régimen de la Ley de Contrato de Trabajo Nro.20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Queda exceptuado de dicha percepción el personal que se encuentre en período de prueba y el que cumpla funciones por medio de contratos de temporada, plazo fijo, extra común, eventual y por jornada hípica.

QUINTA: Se modifica el artículo 12 del Convenio Colectivo, el que quedará redactado de la siguiente forma: **ARTICULO 12º - LICENCIA ANUAL ORDINARIA:** La extensión y época de otorgamiento de las vacaciones anuales del personal comprendido en el presente convenio, se regirá por la Ley de Contrato de Trabajo, por este Convenio Colectivo de trabajo y por lo que disponga la autoridad de aplicación, debiendo en todos los casos —y tal como la normativa lo establece— ser las mismas pagadas con anticipación.

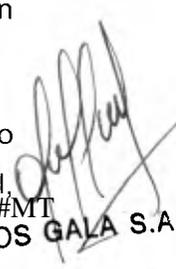
Las partes acuerdan que, dadas las características propias de la demanda del servicio que no permite afectar sustancialmente las dotaciones durante la temporada estival,


DAVID SUAREZ

Guillermo Ariel Fassione
Secretario

Luciana M. M.
ABOGADA
Tº 83 Fº 366 CPAC
Tº VII Fº 223 CAD

ANA MARIA COZZA
ABOGADA
Tº 950
página 20 de 24


CASINOS GALA S.A.
JORGE G. LAFFUE
PRESIDENTE

los empleadores podrán otorgar la licencia anual ordinaria a los trabajadores durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de cada año. Ello en virtud de presentar la actividad las características de excepción previstas en el segundo párrafo del Art. 154 de La ley de Contrato de Trabajo. A tales fines, la empresa solicitará al comienzo de cada año la autorización administrativa de acuerdo a las prescripciones del citado texto legal, siendo de cumplimiento la metodología acordada, a partir de la vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Se conviene que uno de cada tres períodos de vacaciones debe ser otorgado para su goce en época de verano.

En todos los casos, la notificación se hará en forma individual, haciendo constar en la misma el año al que correspondan y la cantidad de días.

Las empresas, por razones operativas y con consentimiento del trabajador, podrán otorgar la licencia anual de vacaciones en forma fraccionada, observando el criterio de que las fracciones no sean inferiores a siete (7) días corridos. En las circunstancias de producirse tal supuesto y en consideración a dicho fraccionamiento, las empresas otorgarán dos (2) días adicionales.

SEXTA: Las partes resuelven prorrogar la vigencia del art. 40 del CCT vigente "Cuota de solidaridad" en los términos y condiciones allí dispuestas, por el plazo de 12 (doce) meses a partir de la firma de la presente.

Las decisiones objeto de la presente acta se toman por unanimidad de los representantes del sector de los trabajadores y empleadores presentes, que integran el quórum suficiente la presente reunión de la Co. P.A.R, quedando cualquiera de ambas representaciones habilitadas para incorporar la presente como acta complementaria del CCT y peticionar su homologación o registración en el supuesto de considerarlo pertinente y necesario. La contraparte se obliga en tal supuesto a concurrir a ratificar la presente por ante la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el sólo requerimiento de la parte presentante.

No siendo para más, en la fecha indicada, previa lectura y ratificación de la presente, se da por terminada la reunión.

REPRESENTANTES
SINDICALES

Guillermo Ariel Fassione
Secretario Gremial
ALEARA

Luciana M. Ambrosio
ABOGADA
Tº 83 Fº 366 CPACº
Tº VII Fº 223 CADU:1

ANA MARIA COZZA
ABOGADA
Tº 950
Tº 327

REPRESENTANTES CASINOS GALA S.A.
EMPRESARIOS

JORGE G. LAFFUE
PRESIDENTE

IF-2018-35718656-APN-DGD#MI

CATEGORIA	BASICO JULIO 2017	ACUERDO NO REMUNERATIVO JULIO A DICIEMBRE 2017 -12%	ACUERDO NO REMUNERATIVO ENERO A JUNIO 2018 -24%	BASICO JULIO 2018
-----------	-------------------	---	---	-------------------

COMUN A TODAS LAS RAMAS

APRENDIZ	9.947,10	1.193,65	2.387,30	12.334,40
APRENDIZ 1/2 Jorn	4.973,55	596,83	1.193,65	6.167,20
ENCARGADO	26.403,81	3.168,46	6.336,91	32.740,72
ENCARGADO 1/2 JORNADA	13.201,91	1.584,23	3.168,46	16.370,36

RAMA ADMINISTRACION

PROMOTOR	17.187,23	2.062,47	4.124,94	21.312,17
ASISTENTE ADMINISTRATIVO - C	12.824,65	1.538,96	3.077,91	15.902,56
ASISTENTE ADMINISTRATIVO - B	13.552,56	1.626,31	3.252,61	16.805,17
ASISTENTE ADMINISTRATIVO - A	15.088,02	1.810,56	3.621,12	18.709,14
ADMINISTRATIVO - C	15.782,62	1.893,91	3.787,83	19.570,45
ADMINISTRATIVO - B	17.185,86	2.062,30	4.124,61	21.310,47
ADMINISTRATIVO - A	19.459,76	2.335,17	4.670,34	24.130,10
TESORERO - C	23.414,88	2.809,79	5.619,57	29.034,45
TESORERO - B	24.965,84	2.995,90	5.991,80	30.957,65
TESORERO - A	26.627,60	3.195,31	6.390,62	33.018,22

RAMA JUEGO (TRAGAMONEDAS)

ASISTENTE DE SALA - C	11.565,55	1.387,87	2.775,73	14.341,28
ASISTENTE DE SALA - B	12.246,72	1.469,61	2.939,21	15.185,93
ASISTENTE DE SALA - A	12.927,93	1.551,35	3.102,70	16.030,64
ASISTENTE ENCARGADO - C	13.635,39	1.636,25	3.272,49	16.907,88
ASISTENTE ENCARGADO - B	14.581,43	1.749,77	3.499,54	18.080,97
ASISTENTE ENCARGADO - A	15.527,35	1.863,28	3.726,56	19.253,92
ENCARGADO SALA - C	18.228,71	2.187,45	4.374,89	22.603,60
ENCARGADO SALA - B	19.700,10	2.364,01	4.728,02	24.428,13
ENCARGADO SALA - A	22.392,70	2.687,12	5.374,25	27.766,95
AUXILIAR DE SERVICIOS EN SALA - B	12.655,40	1.518,65	3.037,30	15.692,70
AUXILIAR DE SERVICIOS EN SALA - B 1/2 JORNADA	6.327,70	759,32	1.518,65	7.846,35
AUXILIAR DE SERVICIOS EN SALA - A	13.677,26	1.641,27	3.282,54	16.959,80

RAMA CASINO

AYUDANTE DE JUEGO - C	12.655,39	1.518,65	3.037,29	15.692,68
AYUDANTE DE JUEGO - B	13.677,28	1.641,27	3.282,55	16.959,82
AYUDANTE DE JUEGO - A	14.835,80	1.780,30	3.560,59	18.396,39
CROUPIER - C	15.997,12	1.919,65	3.839,31	19.836,43
CROUPIER - B	17.353,99	2.082,48	4.164,96	21.518,95
CROUPIER - A	18.710,89	2.245,31	4.490,61	23.201,50
TESORERO FICHAS - C	19.272,21	2.312,67	4.625,33	23.897,54
TESORERO FICHAS - B	22.094,99	2.651,40	5.302,80	27.397,78
TESORERO FICHAS - A	24.917,76	2.990,13	5.980,26	30.898,02
INSPECTOR - C	23.239,87	2.788,78	5.577,57	28.817,44
INSPECTOR - B	26.618,48	3.194,22	6.388,43	33.006,91
INSPECTOR - A	31.010,66	3.721,28	7.442,56	38.453,22

David Suarez

Guillermo Ariel Fassione
Secretario Gremial
ALEAFA

Estelena M. Ambrosio
ASOGADA
Fº 03 Fº 366 CPACF
Tº VII Fº 223 CADJM

ANASTASIA COZZA
IE-2018-35718656-APN-DGD#MT
C. 17 - F. 959
C. 17 - F. 127
CUI 27-10277518-6

CASINOS GALA S.A.
JORGE G. LAFFUE
PRESIDENTE

RAMA LIMPIEZA				
PEON DE LIMPIEZA	11.294,10	1.355,29	2.710,58	14.004,68
PEON DE LIMPIEZA 1/2 (Jorn)	5.647,05	677,65	1.355,29	7.002,34
OFICIAL LIMPIEZA	12.755,64	1.530,68	3.061,35	15.816,99
SUPERVISOR DE LIMPIEZA	13.799,00	1.655,88	3.311,76	17.110,76

RAMA MANTENIMIENTO				
ASISTENTE DE MANTENIMIENTO - C	13.283,32	1.594,00	3.188,00	16.471,32
ASISTENTE DE MANTENIMIENTO - B	14.911,51	1.789,38	3.578,76	18.490,28
ASISTENTE DE MANTENIMIENTO - A	16.811,24	2.017,35	4.034,70	20.845,94
CONDUCTOR	13.283,32	1.594,00	3.188,00	16.471,32
TECNICO DE MANTENIMIENTO	18.015,12	2.161,81	4.323,63	22.338,75
TECNICO ESPECIALIZADO DE MANTENIMIENTO	19.219,00	2.306,28	4.612,56	23.831,56

RAMA TECNICA				
ASISTENTE - C	9.947,10	1.193,65	2.387,30	12.334,40
ASISTENTE - C 1/2 (Jorn)	4.973,55	596,83	1.193,65	6.167,20
ASISTENTE - B	10.228,96	1.227,47	2.454,95	12.683,91
ASISTENTE - A	11.986,62	1.438,39	2.876,79	14.863,41
ASISTENTE - A 1/2 (Jorn)	5.993,31	719,20	1.438,39	7.431,70
TECNICO - C	13.283,32	1.594,00	3.188,00	16.471,32
TECNICO - B	14.911,51	1.789,38	3.578,76	18.490,28
TECNICO - A	16.811,24	2.017,35	4.034,70	20.845,94
TECNICO ESPECIALIZADO - C	15.257,14	1.830,86	3.661,71	18.918,85
TECNICO ESPECIALIZADO - B	17.284,30	2.074,12	4.148,23	21.432,53
TECNICO ESPECIALIZADO - A	22.847,21	2.741,67	5.483,33	28.330,54

RAMA SEGURIDAD				
GUARDACOCHE	11.294,09	1.355,29	2.710,58	14.004,67
GUARDARROPA	11.294,10	1.355,29	2.710,58	14.004,68
VIGILADOR - C	14.579,49	1.749,54	3.499,08	18.078,57
VIGILADOR - B	18.044,32	2.165,32	4.330,64	22.374,96
VIGILADOR - A	20.199,41	2.423,93	4.847,86	25.047,26
OPERADOR CCTV	14.775,82	1.773,10	3.546,20	18.322,02
OPERADOR CALIFICADO CCTV	18.152,59	2.178,31	4.356,62	22.509,21
OPERADOR PRINCIPAL CCTV	20.959,32	2.515,12	5.030,24	25.989,55

RAMA SISTEMAS				
ASISTENTE DE SISTEMAS - C	9.947,10	1.193,65	2.387,30	12.334,40
ASISTENTE DE SISTEMAS - B	10.228,96	1.227,47	2.454,95	12.683,91
ASISTENTE DE SISTEMAS - A	11.986,62	1.438,39	2.876,79	14.863,41
TECNICO DE SISTEMAS - C	15.010,15	1.801,22	3.602,44	18.612,59
TECNICO DE SISTEMAS - B	16.850,01	2.022,00	4.044,00	20.894,01
TECNICO DE SISTEMAS - A	19.036,94	2.284,43	4.568,87	23.605,81
TECNICO ESPECIALIZADO DE SISTEMAS - C	15.257,14	1.830,86	3.661,71	18.918,85
TECNICO ESPECIALIZADO DE SISTEMAS - B	17.284,30	2.074,12	4.148,23	21.432,53
TECNICO ESPECIALIZADO DE SISTEMAS - A	23.239,87	2.788,78	5.577,57	28.817,43

DAVID JIMENEZ

Guillermo Ariel Fassione
Secretario Gremial
ALEARA

Luciana M. Arraola
ABOGADA
Tº 83 FR 366 CPAC
Tº VII FR 221 CPAC

ANNA MARIA COZZA
ABOGADA
Tº 83 FR 366 CPAC
Tº VII FR 221 CPAC
Tº 27-13-7513-S

CASINOS GALA S.A.
JORGE G. LAFFUE
PRESIDENTE



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

EX-2018-35706685-APN-DGD#MT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los **08 días del mes de Agosto de 2018**, siendo las 15.00 horas, comparece en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, ante mi Lic. Fiorella COSTA, Secretaria de Conciliación del Departamento N° 3 de Relaciones del Trabajo, el Sr. Mariano ZEISS PRIETO, D.N.I N° 22.379.329, en carácter de Secretario General, en representación del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA**.----

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante y concedida que le fue la palabra a la **REPRESENTACION SINDICAL**, manifiesta: Que viene a ratificar en todas y cada una de sus partes los contenidos del Acta Acuerdo suscripta con la Empresa CASINOS GALA S.A., suscripta entre las partes en fecha 17 de Julio de 2017, solicitando su homologación en los términos de ley. Asimismo, se deja constancia que el presente acuerdo se realiza en el marco del CCT 1268/12 "E".-----

Asimismo, declara bajo juramento que la cantidad porcentual de mujeres en el ámbito de negociación es del 50%, dando así por cumplimentado lo exigido por el Art. 1 del Decreto 514/03.-----

Se le comunica que el acuerdo celebrado y ratificado anteriormente, del cual solicita su homologación; será elevado a la Superioridad en este acto, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la Ley N° 14250. -----

Con lo que termino el acto, siendo las 15.30 horas, firmando el compareciente previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico. -----

PARTE SINDICAL

Lic. Fiorella COSTA
Secretaría de Conciliación
DNRT - Depto. 3
M.T.E. y S.S.

CARTA DOCUMENTO

REMITENTE

DESTINATARIO

FERREIRA HUGO

ALEJARA

DOMICILIO

DOMICILIO

CARACAS 2144

ALSINA 946

CÓDIGO POSTAL

LOCALIDAD

PROVINCIA

CÓDIGO POSTAL

LOCALIDAD

PROVINCIA

3500

RESISTENCIA

CHACO

1088

CABA

BS AS

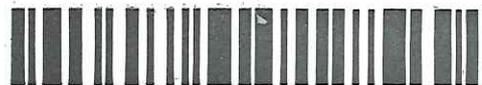
POR LA PRESENTE EN MI CONDICIÓN DE DELEGADO PARITARIO DE LA EMPRESA CASINOS GALA S.A. RATIFICO LA FIRMA DEL ACTA ACUERDO, CUYA HOMOLOGACIÓN SE TRAMITA POR EX 2018-35706685-APN-DEG #MT OPORTUNAMENTE SE SUSCRIBIERA CON FECHA A F DE JULIO DE 2017. DEJO CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SE FORMALIZA DADA LA GRAN DISTANCIA DE ASIENTO A MI DOMICILIO

FERRERIA HUGO RAFAEL

DNZ 83273587



H3500ZAA-S. VTAS. RESISTENCIA



4010902101



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

EX-2018-35706685-APN-DGD#MT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los **14 días del mes de Agosto de 2018**, siendo las 11.00 horas, comparece espontáneamente en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, ante mi Lic. Fiorella COSTA, Secretaria de Conciliación del Departamento N° 3 de Relaciones del Trabajo, la Sra. Ana Maria COZZA, D.N.I N° 13.277.515, en carácter de miembro paritario, en representación de la Empresa **CASINOS GALA S.A.**-----

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante y concedida que le fue la palabra a la **REPRESENTACION EMPRESARIA**, manifiesta: Que viene a ratificar en todas y cada una de sus partes los contenidos del Acta Acuerdo suscripta con el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA suscripta entre las partes en fecha 17 de Julio de 2017, solicitando su homologación en los términos de ley. Asimismo, se deja constancia que el presente acuerdo se realiza en el marco del CCT 1268/12 "E".-----

Se le comunica que el acuerdo celebrado y ratificado anteriormente, del cual solicita su homologación; será elevado a la Superioridad en este acto, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la Ley N° 14250. -----

Con lo que termino el acto, siendo las 11.30 horas, firmando el compareciente previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico. -----

PARTE EMPRESARIA

Lic. Fiorella COSTA
Secretaría de Conciliación
DNRT - Depto. 3
M.T.E. y S.S.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOLUCION SECT N°: 626/19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.